

EXPEDIENTE N° 519-I-95

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 835

VISTO:

El Código Tributario Municipal aprobado por la Ordenanza N° 224/78 y sus modificatorias, que en su artículo N° 31 se refiere a la concesión de facilidades de pago.

La Ordenanza N° 809/94 que establece un Régimen de Excepción de Facilidades de Pago por deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas que permitan, por un lado, mejorar el índice de percepción de tributos con miras a la obtención del equilibrio presupuestario y por el otro, tratar de regularizar las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes ante esta Municipalidad.

Que se debe otorgar a los contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Rural similares oportunidades a las otorgadas a los contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana a efectos de regulariza su deuda.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establécese con carácter de excepción y por un período de 6 (seis) meses, a contar desde el mes de JULIO de 1995 inclusive, un Régimen de Facilidades de Pago a efectos de que los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Rural regularicen su situación de deuda con relación a las obligaciones tributarias que por ese concepto mantengan con esta Municipalidad.-

ARTICULO 2°: Podrán incluirse en este Régimen las cuotas adeudadas por ese concepto hasta la correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE de 1994, inclusive.-

ARTICULO 3°: Constituye requisito para acogerse a los beneficios del presente Régimen haber dado cumplimiento a la obligación en concepto de Tasa General de Inmuebles Rural

correspondiente al PRIMER SEMESTRE de 1995, de acuerdo a la Ordenanza Tributaria vigente.-

ARTICULO 4º: EL monto actual de la deuda se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La base de cálculo de la deuda será la misma que la prevista en la Ordenanza Tributaria vigente para la emisión de la Tasa General de Inmuebles Rural.
- b) El precio del gas-oil a tomar en el cálculo, será el vigente momento de la presentación del contribuyente a efectos de regularizar su deuda.
- c) El adicional en concepto de SAMCO dispuesto por la Ordenanza Nº 514/88 se incluirá en las cuotas a partir del SEGUNDO SEMESTRE de 1988, inclusive.
- d) El adicional en concepto de FONDO DE DESAGUES PLUVIALES URBANOS Y RURALES dispuesto por la Ordenanza Nº 744/93, se incluirá en las cuotas a partir del SEGUNDO SEMESTRE de 1993, inclusive.
- e) Se devengará un interés resarcitorio equivalente al 0,3 % (Tres décimas de por ciento) mensual directo desde el momento del vencimiento de la cuota respectiva hasta la fecha de presentación del contribuyente a efectos de regularizar su deuda.

ARTICULO 5º: Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

- a) Ingresando el 100 % (Cien por ciento) de la deuda al momento de acordarla.
- b) Solicitando un plan de facilidades de pago.

ARTICULO 6º: Los planes de facilidades de pago a que hace referencia el artículo anterior deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder de 15 y serán mensuales, iguales y consecutivas en relación a la deuda determinada.-
- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del 1% (Uno por ciento) mensual sobre saldos.
- c) El importe de cada cuota -que será el resultante de dividir el monto de la deuda determinada por el número de cuotas solicitado- no deberá ser inferior a \$ 20.- (Pesos Veinte).
- d) Al momento de acordar en forma definitiva el Plan de Facilidades de Pago, deberá ingresarse, en concepto de anticipo, una cantidad equivalente al 10% (Diez por ciento) de la deuda determinada. Esa suma no podrá exceder, por su parte, de \$ 50.- (Pesos cincuenta). En caso que el 10 % de la deuda determinada, supere los \$ 50.- (Pesos cincuenta), la diferencia pasará a integrar la deuda a financiar.
- e) Las restantes cuotas vencerán el día 10 de cada mes, a partir del mes siguiente, inclusive, al del mes en que se acuerde el Plan de Facilidades de Pago.

ARTICULO 7º: La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere esta Ordenanza operará de pleno derecho por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mora en el pago de una cuota supere la cantidad de 60 (Sesenta días).

b) Cuando no sean regularizadas las nuevas obligaciones que se generen en concepto de Tasa General de Inmuebles Rural, a partir del SEGUNDO SEMESTRE de 1995, inclusive.

ARTICULO 8º: Si se produjere la caducidad del plan de pagos, quedarán sin efecto, en su totalidad, los beneficios derivados del Régimen de Facilidades de Pago. El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL quedará, por su parte, facultado para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.-

ARTICULO 9º: El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades de pago, en tanto no produzca la caducidad de dicho plan, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses previstos en la Ordenanza Tributaria vigente.-

ARTICULO 10º: El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo el desistimiento de cualquier recurso -interpuesto o no- sobre la procedencia de la misma.-

ARTICULO 11º: Facúltase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del Régimen establecido por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT a los veintiún días de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.-